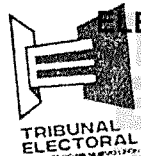


**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

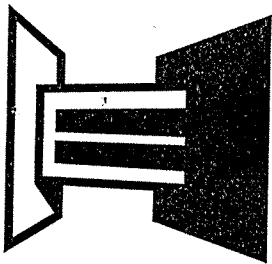
En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 13:06 horas del día **12-doce de Noviembre de 2024-dos mil veinticuatro**, la suscrita Actuaría adscrita al H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León de acuerdo a lo señalado en la diligencia actuarial practicada en mismo día a las 12:12 horas, **procedí a fijar en los estrados** de este H. Tribunal, la Cédula de Notificación personal al **C. SAMUEL GONZÁLEZ GARCÍA**, cédula que contiene transcripción íntegra de dos resoluciones emitidas en fecha **11-once de Noviembre de 2024-dos mil veinticuatro**, dentro del expediente **JE-193/2024**, formado con motivo del **JUICIO ELECTORAL**, promovido por el **C. SAMUEL GONZÁLEZ GARCÍA**. Así mismo, hago constar que junto con la referida cédula de notificación se fijó copia certificada del acuerdo respectivo y copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito.- Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**MTRA. GIOVANA ALEJANDRA CONTRERAS GONZÁLEZ.**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**AL C. SAMUEL GONZÁLEZ GARCÍA.**

**DOMICILIO:** CALLE LEONARDO NIERNAN NÚMERO 141, RESIDENCIAL ROBLE 2° SECTOR, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

Se hace de su conocimiento que dentro del expediente número **JE-193/2024**, formado con motivo del **JUICIO ELECTORAL**, promovido por el **C. SAMUEL GONZÁLEZ GARCÍA**; se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

En Monterrey, Nuevo León, siendo las 9:00-nueve horas del día 7-siete de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaría General de Acuerdos adscrita al Tribunal Electoral de la entidad, doy cuenta al Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional de un escrito presentado por la Maestra Melba Mayela Salazar Treviño, ante la oficialía de partes de este Tribunal, a las 15:14-quince horas con catorce minutos, del día 6-seis del citado mes y año, al cual se adjuntan 4-cuatro anexos.- **DOY FE.- Rúbrica.-** Monterrey, Nuevo León, a 11-once de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro.-

Vista la cuenta rendida por la Secretaría General de Acuerdos adscrita a este Tribunal. Téngase por recibido el anterior escrito y anexos signados por la Maestra Melba Mayela Salazar Treviño, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León; por lo que se le tiene compareciendo dentro de los autos del expediente número JDC-105/2024 y allegando el informe circunstanciado y las cédulas de publicitación que le fueron requeridas por este órgano jurisdiccional mediante el proveído de fecha 31-treinta y uno de octubre del año en curso. En consecuencia, con fundamento en las Normas conforme a las cuales se tramitarán los Juicios de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano<sup>1</sup>; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.- Improcedencia.** La demanda resulta improcedente con fundamento en el apartado "PROCEDENCIA", de las Normas, en relación con el artículo 317 fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra dicen.

### **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PROCEDENCIA:** Este juicio será procedente para garantizar el derecho a votar y ser votado, en cualquiera de sus vertientes, así como el derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos..."

### **LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 317.** Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto deberán desecharse de plano los recursos o las demandas de juicios de inconformidad, que: I..., II..., III..., IV..., V..., VI. No reúna los requisitos exigidos por la Ley..."

Ahora bien, de la lectura de la demanda se desprende que Samuel González García reclama una determinación que atribuye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, consistente en un acuerdo por el que se otorga respuesta a la consulta realizada por el citado González García, relativa a la revocación de mandato del Gobernador del Estado.

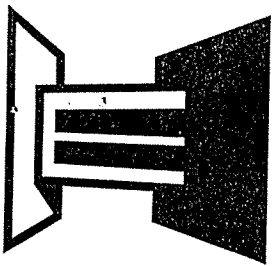
Por ello, es claro que la inconforme no controvierte un acto que sea susceptible de combate a través de un juicio ciudadano, al no tratarse de un acto que afecte su derecho a votar y ser votado, en cualquiera de sus vertientes, su derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o su derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Por tanto, la vía elegida resulta improcedente, al no ser apta para combatir el acto reclamado.

**SEGUNDO.- Reencauzamiento.** No obstante lo anterior, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aun cuando el promovente equivoque la vía impugnativa, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, a fin de respetar la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17 constitucional, resultando aplicable el criterio plasmado en la jurisprudencia 01/97, de rubro **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

Ahora bien, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León se ha declarado competente para conocer y resolver de impugnaciones en las que se diriman asuntos generales relativos a la materia comicial que no estén especificados en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León ni se trate de la materia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como quedó establecido en las Reglas del Juicio Electoral<sup>2</sup>. En ese sentido, la demanda presentada por la parte actora debe ser encauzada a Juicio Electoral, toda vez que el acto reclamado consistente en la determinación que atribuye al Instituto Estatal Electoral y de

<sup>1</sup> En adelante "Normas", aprobadas por el Pleno del Tribunal mediante acta de Sesión Extraordinaria celebrada el 10-diez de noviembre de 2014-dos mil catorce, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17-dieciséis de ese mismo mes y año.

<sup>2</sup> En adelante "Reglas", aprobadas por el Pleno del Tribunal mediante el Acuerdo General 9/2020, de fecha 24-veinticuatro de septiembre de 2020-dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28-veintiocho del mismo mes y año.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

*Participación Ciudadana de Nuevo León, no se encuentra prevista en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, ni se trata de la materia del Juicio de la ciudadanía.*

*En ese orden de ideas, el medio de impugnación quedó inicialmente registrado en el índice de este Tribunal bajo el expediente JDC-105/2024, sin embargo, con motivo del reencauzamiento, corresponde radicarlo bajo el expediente JE-193/2024.*

**TERCERO.- Admisión.** *En la especie no se advierte la actualización de una causal notoria e indudable de improcedencia, por lo que, con fundamento en el artículo 1 de las Reglas, téngase a Samuel González García, con la calidad ostentada, interponiendo en tiempo y forma Juicio Electoral en contra del "acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, mediante el oficio IEEPCNL/CG/296/2024", medio de impugnación que se admite a trámite por encontrarse ajustado a derecho.*

**CUARTO.- Informes previo y justificado.** *En consecuencia, con fundamento en los artículos 3 y 4 de las Reglas, 301 y 305 de la Ley Electoral del Estado, este Tribunal estima que no es necesario requerir la rendición de los informes previo y justificado a la autoridad demandada, toda vez que dicho requisito legal ha quedado colmado con el informe circunstanciado rendido por la Encargada de Despacho del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.*

**QUINTO.- Terceros interesados.** *En el presente asunto no se advierte la existencia de terceros que tengan un interés diverso a la pretensión del accionante.*

**SEXTO. Remisión a ponencia.** *Al efecto y toda vez que en el expediente que nos ocupa se encuentra debidamente integrado; es por lo cual, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción III, del Acuerdo General 9/2020, del Pleno Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León por el que se implementa del Juicio Electoral y se expiden los lineamientos para su tramitación, sustanciación y resolución, se ordena remitir el expediente a la ponencia que conoce del presente asunto, para el efecto de que se continúe con la secuela procesal correspondiente.*

**Notifíquese personalmente a la promovente y mediante oficio a la autoridad demandada.-** *Así lo acuerda y firma el C. Maestro JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA, Magistrado Presidente del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia de la licenciada Yuridia García Jaime, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza.- DOY FE.- Rúbricas.-*

*La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el día 11-once de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro. Conste. Rúbrica.-*

*Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. DOY FE. Rúbrica.-*

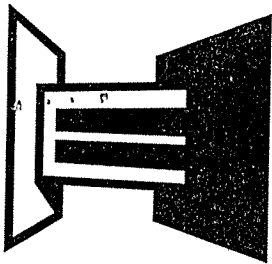
Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula, que entregué a una persona que dijo llamarse no se encontró persona alguna en virtud de no haberlo encontrado presente, a las 12:12 horas del día de hoy, atento a lo preceptuado en los artículos 325 al 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en Vigor.- Doy Fe.-

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 12-doce de Noviembre de 2024-dos mil veinticuatro.



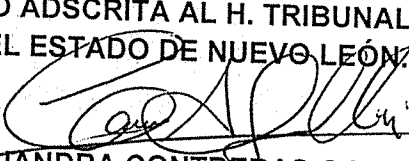
A C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INTRA. GIOVANA ALEJANDRA CONTRERAS GONZÁLEZ.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En San Nicolás de los Garza, Nuevo León, siendo las 12:12 horas del día 12-doce de Noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, la suscrita Actuaría adscrita al H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio del **C. SAMUEL GONZÁLEZ GARCÍA**, sito en Calle Leonardo Nierman Número 141, Residencial Roble 2° Sector, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y previamente el haberme cerciorado que el domicilio en que me encuentro constituida corresponde al mismo que ocupa la parte buscada; en este acto se da fe de que dicho domicilio se encuentra en su totalidad cerrado; es por lo cual procedo a fijar en puerta de acceso, la correspondiente Cédula de Notificación personal correspondientes a la resolución de fecha de fecha **11-once 2024-dos mil veinticuatro**, por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del expediente **JE-193/2024**, formado con motivo del **JUICIO ELECTORAL**, promovido por el **C. SAMUEL GONZÁLEZ GARCÍA**; y mediante tal resolución este Tribunal tuvo a bien dictar **REENCAUZAR** y **ADMITIR** el referido medio de impugnación. Asimismo se hace constar que junto con la cedula de notificación referida, se fija copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito; por último se procederá a fijar la notificación en los estrados del tribunal de mi adscripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 328 y 359 de la ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicando de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal electoral del Estado de Nuevo León.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.**-

LA C. ACTUARIO ADSCRITA AL H. TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
  
GIOVANA ALEJANDRA CONTRERAS GONZÁLEZ.